

**RODRÍGUEZ RUIZ, JUAN ROGER, *La relevancia jurídica del Acuerdo entre la Santa Sede y el Perú. La personalidad jurídica de la Iglesia en el Perú y sus implicancias en el ordenamiento jurídico peruano*, Edit. Roel, Lima 2006, 392 pp.**

Para la Iglesia católica en Perú una de las cuestiones con más graves consecuencias jurídicas y políticas es la atinente a la personalidad jurídica de la Iglesia y de sus instituciones en las que aquélla se encarna, porque la personalidad constituye el instrumento jurídico mediante el cual la Iglesia, como tal, puede moverse, actuar y hacerse presente en el amplio territorio peruano como cuerpo social, si bien místico. Pero el tema de la personalidad, por consolidado que parezca, puede presentar problemas, cuando ocurren cambios fuertes, como es el caso de un nuevo Acuerdo, cual es el Acuerdo de 1980 de general de carácter de Perú con la Santa Sede, que transforma, al menos en parte, el estatus precedente. Y esto es lo que constituye el núcleo central de la presente investigación, cuya temática es, sin lugar a dudas, original en el sentido de que todavía no ha sido acometida de forma completa.

Constituyendo su núcleo la problemática sobre la personalidad jurídica de la Iglesia en Perú, se determina con claridad, de una parte, el **porqué** y el **en qué** de la problemática misma; y, de otra, describe el marco histórico para enmarcar esta cuestión.

El **porqué** presupone, en un primer momento, el análisis expositivo de la personalidad jurídica canónica de la Iglesia que estará contraste o en armonía con la personalidad civil de la misma en el ordenamiento peruano. Aquí entra en consideración no sólo la universalidad de la Iglesia sino también de las diócesis, las parroquias, órdenes y congregaciones religiosas, como muy en particular de la Conferencia Episcopal.

\* Una de las cualidades relevantes de la presente monografía estriba en la armonía de cada una de las partes, que viene observada en los cinco capítulos en los que el investigador distribuye las 392 páginas (junto con los anexos, pp. 361-392). Si la parte principal está constituido por los capítulos IV *La personalidad de la Iglesia ante el ordenamiento jurídico peruano y concordado* y V *Las implicaciones jurídicas de la Iglesia en el Perú* es lógico que a ellas se les dedique el mayor número de páginas.

Como *presupuesto* necesario, vienen tratadas tres cuestiones de las que se parte en la obra, cuales son las relativas al Acuerdo de la Santa Sede con Perú, pues la novedad normativa es la que plantea cómo queda ahora afectada la personalidad de la Iglesia y de sus instituciones. Tales son: *El Acuerdo entre la S. Sede y la República del Perú* (Cap. I p. 15-44), *Naturaleza jurídica del Acuerdo* (Cap. II p. 45-98) y el III *Principios inspiradores del Acuerdo: Autonomía organizativa de la Iglesia* (Cap. III p. 99-168). Capítulo este muy conducente, en cuanto que es presupuesto inmediato.

\* En la investigación no ha dejado de recurrirse a la metodología del *Derecho Comparado*, lo que es muy ordinario en temas de derecho concordatario, para mejor y con más fundamento apreciar la aportación de Concordato o Acuerdo concordatario concreto. Es lo que se refleja, entre otros, en el cap. II n.2 relativos a la *posición jurídica de la Santa Sede*; y n. 4 *Reconocimiento del Acuerdo*; cap. III n. 4.3. *La cooperación en el Derecho concordatario comparado*; y cap. IV n. 4.4. *Reconocimiento de la personalidad internacional de la Iglesia en la Comunidad europea*. Con todo, es en los Anexos donde se evidencia el método comparado, como en los Anexos 1 y 2 *Personalidad jurídica de la Iglesia*, 3 *La libertad religiosa*, 4 *La independencia y autonomía de la Iglesia*, 5 *Primacía y centralidad de la persona*, 6 *Mutua colaboración*, 15 *Los estados reconocen la personalidad internacional de la Iglesia*

Pero es la *Metodología* analítica la que prima y debe primar, como ocurre en la elaboración y desarrollo de los señalados capítulos centrales de la presente monografía.

\*\*\* La parte consagrada a la **Bibliografía** (pp.321-345) nos parece cuidada en la selección de los textos al objeto de llevar a término la investigación, así como bien ordenada recogiendo de forma diversificada en cinco apartados [n.1] las “fuentes y documentos” y, bajo el epígrafe “Estudios” [n.2], los libros y artículos. La bibliografía queda enriquecida con el oportuno *Índice de autores* (pp. 346-348). En conexión con la bibliografía, hay que añadir que las *citaciones* científicas en las páginas de las notas al pie de página están correctamente redactadas y son precisas.

Aunque no pasen de ser complementarios, no dejan de ser muy convenientes y esclarecedores los 16 **Anexos** debido principalmente a los cuadros-marcos con que vienen ilustrados.

La presente publicación, que constituye la expresión de la tesis defendida en la *Pontificia Università Gregoriana, Facoltà de Diritto Canonico*, de Roma (el 27 de abril de 2005), es una aportación valiosa a la investigación académica y que puede ser inicio de otros estudios anejos al tema, especialmente en el Perú.

CARLOS CORRAL

**TAWIL, EMMANUEL** *Norme religieuse et Droit français*. Presses Universitaires d’Aix-Marseille, Aix-en-Provence 2005, 322 pp.

Emmanuel Tawil nos presenta esta completa obra sobre la posición, el valor y la eficacia de las normas religiosas dentro del ordenamiento jurídico civil francés. Las confesiones, como cualquier otro grupo social, poseen capacidad normativa, lo que plantea inmediatamente la cuestión de la eficacia de las normas emanadas de las mismas, y en particular, de sus efectos en el ámbito civil. Esta cuestión está de sobra respondida en este trabajo que se adentra, con profundidad, en todas las circunstancias que rodean a la eficacia de la normativa de las confesiones religiosas.

Comienza esta obra tratando de sintetizar el significado jurídico del principio de laicidad que inspira el ordenamiento francés –en la mayoría de su territorio– y que constituye el elemento definidor de la posición del país vecino ante el hecho religioso.

De sobra es conocida la complejidad de este término, que ha ido conformándose y variando a lo largo del tiempo. Son numerosísimos los estudios elaborados en este último siglo, tratando de determinar su significado e implicaciones jurídicas. Hoy día esta determinación resulta de mayor interés, si cabe, en nuestro país, dada la tendencia laicista que se vislumbra en algunas decisiones legislativas y administrativas de los últimos años. La fijación del concepto de este principio del Derecho eclesiástico y de sus consecuencias jurídicas, no sólo en un contexto teórico sino, sobre todo, en la realidad actual de los Estados, resulta de todo punto trascendental si se quiere evitar la tergiversación de los conceptos y la transformación velada de la posición que la Constitución española fija para los poderes públicos, desde la laicidad hacia el laicismo.

De hecho, esta confusión conceptual y terminológica puede ser aprovechada por algunos sectores para intentar reconducir este término hacia una concepción laicista que reduzca las creencias y convicciones religiosas al interior de las conciencias de los ciudadanos, evitando así su expresión pública y manifestación en el ámbito social.